

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00-15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SÉGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de ciento una trozas de madera de pino de diferentes dimensiones y cuatro estereos de leña de pino y roble, depositado en Sauquillo, se anuncia una segunda para el día nueve de Mayo próximo, bajo las mismas condiciones reglamentarias y económicas que se han tenido en cuenta en la primera, pero rebajando la tasación primitiva en un diez por ciento, quedando por lo tanto reducida á la cantidad de ciento sesenta pesetas y veinte céntimos.

Segovia treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de ocho álamos negros de diferentes dimensiones, derribados por los vientos del Soto de Revenga, se anuncia una segunda para el día nueve de Mayo próximo, bajo las mismas condiciones reglamentarias y económicas que se han tenido en cuenta en la primera, pero rebajando la tasación primitiva en un diez por ciento, quedando por lo tan-

to reducida á la cantidad de diez y ocho pesetas.

Segovia treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de ciento sesenta y tres piezas de madera de diferentes dimensiones procedentes del pinar Comun grande de las Pegueras, depositadas en Sanchoño, de la Comunidad de Cuellar, se anuncia una segunda para el día nueve de Mayo próximo bajo las mismas condiciones reglamentarias y económicas que se han tenido en cuenta en la primera, pero rebajando la tasación primitiva en un diez por 100, quedando por lo tanto reducida á la cantidad de ciento cuarenta y siete pesetas y sesenta céntimos.

Segovia treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

El día treinta de Mayo próximo de once á doce de su mañana tendrá lugar la subasta de ochenta pinos del monte denominado Pinar de Maniel, de Villacastin, número ciento veintidos del Catálogo, bajo el pliego de condiciones reglamentarias y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento ya indicado y tipo de la licitación de doscientas sesenta pesetas.

Segovia treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 9 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en el día de hoy las operaciones del juicio de exenciones de los mozos del reemplazo del ejército del año actual y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1886, 1887 y 1888 y presentes todos los funcionarios que para intervenir en ellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Sepúlveda.—Bernardino Garcia Sacristan, del actual reemplazo, pendiente de acreditar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar certificación al regimiento cazadores de San Quintin, sección de músicos en Cienfuegos.

Idem.—Sandalo Perez Gomez, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil, como comprendido en la clase segunda del cuadro, se acordó declararle excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Angel Gutierrez López, de igual reemplazo, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el ejército, acordándose reclamarle certificado de existencia al regimiento de Talavera, en Valladolid.

Idem.—Miguel Lozano Garcia, de dicho reemplazo, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre é impedido, fué reclamado por Francisco Franco y Florencio Egido, y habiéndose acreditado

ante esta Comisión la pobreza del padre fué seguidamente reconocido considerándosele impedido, por lo cual se confirmó dicho fallo.

Idem.—José Longinos San José, del reemplazo de 1888, el Ayuntamiento le declaró sortea-ble por tener un hermano que cumplirá 17 años en Junio próximo, habiendo apelado de este fallo, y manifestando el mozo á la Comisión que efectivamente su hermano ha de cumplir la edad en la fecha expresada, acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Luis de Montalvan y Mazas, del mismo reemplazo, se acordó reclamar el certificado de existencia de su hermano en la brigada obrera y tipográfica en Madrid, al Jefe de la misma.

Idem.—Román Marsal Peñacoba, de igual reemplazo, fué reconocido y considerado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, y se acordó declararle excluido totalmente y que se le provea del certificado que lo acredite.

Santo Tomé del Puerto.—Ramon Garcia Martin, del reemplazo de 1888, confirmada por el Ayuntamiento la excepción declarada en el mismo de soldado condicional como hijo de viuda pobre á quien mantiene, así como á una hermana menor y apelado dicho fallo por varios mozos de este reemplazo, se justificó ante la Comisión la excepción alegada, sin que los contrarios se presentaran á sostener su reclamación, por todo lo que acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Amós Sanz y Sanz, del reemplazo de 1887, en el cual y el siguiente fué excluido temporalmente como inútil, en el actual alegó ser hijo de pobre y sexagenario, declarándole el Ayuntamiento soldado condicional y la Comisión acordó que no siendo admisible por extemporánea la

excepción alegada, se presente el mozo á ser reconocido el día 24 del corriente.

Becerril.—Manuel Martin Ruiz, del reemplazo de 1888, no habiendo el Ayuntamiento procedido en el actual á hacer la clasificación de este mozo, se acordó prevenirle lo verifique, señalando el día 24 del actual para la presentación de los interesados caso de interponerse reclamación.

Sigueruelo.—Juan Lopez Sanz, del actual reemplazo, con la talla en el Ayuntamiento de 1'506 le declaró sorteable manifestándose por el comisionado en este acto estar equivocadas las diligencias porque el mozo tiene más talla de la legal, acordando la Comisión proceda á rectificar dichos defectos remitiendo certificado de la verdadera clasificación.

Cedillo de la Torre.—Simon Pascual Niño, de este reemplazo, pendiente de acreditar la existencia de su hermano en el ejército de Ultramar, acordó para reclamar la certificación que el Ayuntamiento remita los antecedentes necesarios.

Idem.—Gaspar de Pablos Rodriguez, del mismo reemplazo, alegó ser hijo de sexagenario é impedido que tiene otros dos en el ejército, y no habiéndolo acreditado el Ayuntamiento le declaró sorteable, de cuyo fallo apeló, acordando la Comisión reclamar al Ayuntamiento los datos necesarios para la expedición de los certificados de existencia de los hermanos de este mozo.

Sotillo.—Matias Municio del Val, de este reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido y considerado inútil como comprendido en la clase segunda, acordándose declararle excluido totalmente y que se le provea del certificado que lo acredite.

Idem.—Eusebio Herrero Arranz, del reemplazo de 1887, pendiente de acreditar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento infantería de Galicia.

Idem.—Agustin Arranz Manzanares, del reemplazo de 1886, para acreditar la existencia de su hermano Francisco en el regimiento infantería de Galicia, se acordó reclamar certificación al Jefe del mismo.

Idem.—Antonio Alvaro Arranz, del reemplazo de 1886, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Turrubuelo.—Bernabé Herranz Marinas, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y resultando útil se le declaró sorteable.

Turrubuelo.—Felipe de Diego Grande, de dicho reemplazo, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de padre que tiene otro en el ejército, acordó la Comisión reclamar certificación al Jefe del 4.º

depósito de caballos sementales en que se halla dicho hermano.

Valleruela de Sepúlveda.—Felipe Garcia Huerta, de este reemplazo, alegó defecto físico habiéndole el Ayuntamiento declarado soldado condicional como hijo de pobre é impedido, de cuyo fallo reclamó Ramon Moreno, y considerando la Comisión en vista del expediente presentado no justificada la pobreza, teniendo en cuenta la relación que guarda la renta de las fincas con el producto en venta de las mismas, acordó declarar sorteable al mozo si de su reconocimiento resulta útil, y practicado se le consideró útil condicional, resolviéndose se pasara á observación.

Valleruela de Sepúlveda.—José Yagüe Benito, del actual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Ramon Moreno y Manuel Matesanz, fué tallado ante esta Comisión resultando con 1'545, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Marcos Matesanz Barrio, de dicho reemplazo, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de pobre y sexagenario, fué reclamado por Ramon Moreno y otros, y considerando la Comisión justificada por el expediente presentado la excepción propuesta, acordó confirmar dicho fallo.

Valleruela de Sepúlveda.—Frutos Garcia Berzal, del actual reemplazo, reclamado por Manuel Matesanz para nueva talla, ante la Comisión alcanzó la de 1'550, acordando declararle sorteable.

Idem.—Anacleto Matesanz Martin, del actual reemplazo, no se presentó á ser reconocido del defecto que habia alegado y se acordó lo verifique el 24 del corriente.

Idem.—Santos de Antonio Berzal, del reemplazo de 1887, reclamado para nueva medida por Ramon Moreno y Manuel Matesanz, resultó con 1'549 acordándose declararle sorteable y en vista también de que su hermano se encuentra ya en activo.

Campo de San Pedro.—Venancio Maroto Cebrian, de este reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado inútil como comprendido en la clase segunda, acordándose declararle excluido totalmente y que se le provea del certificado que lo acredite.

Siguero.—Leandro Municio Gomez, de este reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido, habiéndosele considerado apto para el trabajo y declarado sorteable, de cuyo fallo apeló. Justificada la pobreza ante esta Comisión se procedió al reconocimiento del mismo y resultando impedido, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional.

Urueñas.—Juan Antoran Garcia, de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué con-

siderado inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro, y se acordó declararle excluido totalmente y que se le provea del certificado que lo acredite.

Idem.—Juan Sanz Montes, del actual reemplazo, pendiente de acreditar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar certificación al regimiento de la Reina, cuarto escuadrón de caballería en Cárdenas (Habana).

Idem.—Pedro Antoranz Garcia, del reemplazo de 1888, reclamado para nueva medición por Mariano Guijarro, alcanzó la talla de 1'545 y se le declaró sorteable.

Idem.—Manuel Guijarro Martin, de igual reemplazo, declarado soldado condicional por haber justificado la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la certificación oportuna al regimiento infantería de Galicia.

Alconada.—Bernardo Cuenca Sanz, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido fué considerado inútil, acordándose declararle excluido temporalmente.

Pedraza.—Francisco San Juan Barbero, de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido resultó útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Melchor Calle de Andrés, pendiente de justificar la existencia de su hermano en obreros de Administración militar en Madrid se acordó reclamar el certificado correspondiente.

Idem.—Francisco Gonzalez Soto, del reemplazo de 1887, pendiente de reconocimiento y de acreditar la existencia de su hermano en el ejército, manifestó á la Comisión el mozo que su dicho hermano se encuentra en el pueblo, por lo que acordó prevenir al Ayuntamiento manifestaste la situación en que se encuentra en vista del pase que conserve, señalando el 24 del actual para la presentación del comisionado é interesados, á fin de resolver lo que proceda.

Santa Marta.—Raimundo Martin Gonzalez, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido y considerado útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Pedro de Frutos Merino, del reemplazo de 1888, reconocido resultó útil condicional, y se acordó pase á observación.

Rebollo.—José Martin Arribas, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y practicado su reconocimiento se le consideró útil, acordándose declararle sorteable.

Idem.—Anastasio Barrio San Frutos, del reemplazo de 1888, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional por tener un hermano en el servicio, se acordó reclamar certificado de existencia al regimiento infantería de Galicia.

Cedillo de la Torre.—Ignacio Sacristán Sanz, del reemplazo de 1888, declarado sorteable con recurso pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar la oportuna certificación al regimiento infantería del Rey, número 1.º, primer batallón.

Torrevalde San Pedro.—Angel Ruiz y Barroso, de este reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido fué considerado inútil acordándose declararle excluido temporalmente.

Idem Pedro Alvaro Rodriguez, del reemplazo de 1888, confirmada por el Ayuntamiento la excepción otorgada en él mismo de tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar el certificado de existencia al regimiento infantería de Galicia.

Prádena.—Florentino Gomez Municio, del reemplazo de 1887, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional por tener un hermano en el ejército, se acordó reclamar el certificado de su existencia al regimiento infantería de Tarragona en Santa Clara (Isla de Cuba.)

San Pedro de Gaillos.—German de Castro Martin, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido resultó útil acordándose declararle sorteable.

Idem.—Sinforiano Garcia Casado, del actual reemplazo, alegó defecto físico; practicado su reconocimiento se le consideró inútil, como comprendido en la clase segunda, acordándose declararle excluido totalmente y que se le provea del oportuno certificado.

Sebulcor.—Evaristo Mate y Benito, del actual reemplazo, declarado por el Ayuntamiento soldado condicional como hijo de padre que tiene otro en el ejército, acordó la Comisión reclamar el oportuno certificado previa la remisión de los datos necesarios que debe facilitar el Ayuntamiento.

Perorrubio.—Toribio Pozas Pascual, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento infantería de Galicia, á donde manifestó estar destinado.

Idem.—Nicomedes Velasco Esteban, del actual reemplazo, alegó ser hijo de padre que tiene uno en actual servicio y otro con licencia ilimitada, dejándole el Ayuntamiento pendiente de justificarlo y á este objeto acordó la Comisión reclamar certificado de existencia del primero al depósito de sementales en Valladolid y que el Ayuntamiento por lo que respecta al último, facilite los datos necesarios para pedir igual certificación.

Matilla.—Vicente Rivero Garcia, de este reemplazo, presentado en este día el expediente acreditativo de la excepción alegada como hijo de pobre y sexagenario.

rio, la Comisión en vista de hallarse justificados los extremos de la excepción, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional.

Valverde.—Rafael Sanz Blanco, del reemplazo de 1888, no se presentó en el día señalado para practicar su talla, acordando la Comisión prevenir al Ayuntamiento proceda a instruir el expediente de prófugo.

Sebúlcór.—Pablo Perez Gil, del reemplazo de 1888, acreditó ante el Ayuntamiento la pobreza é impedimento del padre, alegando además defecto físico y quedando pendiente de su reconocimiento, acordando la Comisión desestimar por estemporánea la excepción propuesta y que se cite al mozo para que se presente á ser reconocido el día 24 del actual.

Elecciones municipales.—Capital.—Con objeto de proveer a los electores en las próximas para Concejales de las correspondientes cédulas talonarias, acordó la Comisión se proceda á la impresión de las mismas, satisfaciéndose su importe con cargo al artículo respectivo del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Abril de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Segovia.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Por el examen de los expedientes de arriendo del impuesto, hasta la fecha presentados, ha venido en conocimiento esta Administración de que unos Ayuntamientos se han limitado á su bastar solamente determinados artículos; y otros á verificar su arriendo con reducción en los derechos, y como en ambos casos los contratos carezcan de validez legal, por infringir lo preceptuado en el artículo 9 de la ley de 7 de Julio último, la misma para evitar en lo posible responsabilidades á los municipios y las dificultades que en el cumplimiento de tan importante servicio se originan de continuar estos en la creencia de serles potestativo celebrar los arriendos en las condiciones expresadas, ha dispuesto hacerles saber por la presente, que con arreglo al citado artículo inserto á continuación de la circular publicada en el número de este periódico oficial, correspondiente al día 15 del mes último, los Ayuntamientos para aumentar ó disminuir el gravamen señalado á las especies consignadas en la Tarifa y excluir de esta algunos de los artículos que comprende, precisan autorización del Gobierno, que podrán solicitar en circunstancias especiales después de concertarse con

los arrendatarios, pero que no les es dado bajo ningun pretexto pactar los arriendos omitiendo especies ni alterando su gravamen; debiendo además tener en cuenta que los expedientes negativos de arriendo que adolezcan de los defectos mencionados no justificarán la ineficacia de dicho medio en la localidad respectiva, para los efectos del uso del reparto.

Segovia 30 de Abril de 1889.—El Administrador, Carlos de la Revilla.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones celebradas en el mes de Noviembre último, que se remiten al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley municipal vigente.

(Continuación.)

Sesión ordinaria del día 14 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Francisco Perez Castrobeza con asistencia de los Sres. Concejales Llorente, Santiuste, La Calle, Huertas, Frege, Olmos, Guedan, Rebollo, Candamo, Oñero, Alvarez, A. Leonor, Bahin y Berzal.

Actas.—Leída la de la anterior fué aprobada.

Boletines.—Se acordó el cumplimiento de las disposiciones que comprenden.

Luz eléctrica.—Se acuerda quedar enterado de la comunicación del señor Gobernador participando su conformidad con el informe de la Comisión provincial declarando de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la contratación de este servicio público, trasladándolo al contratista para ultimarlo cuanto sea necesario y otorgar la correspondiente escritura.

Alumbrado.—Se acuerda que la Comisión vea el medio de que los faroles del alumbrado público luzcan hasta las cinco de la mañana, teniendo presente en el aumento de dotación, la cantidad presupuestada para este servicio.

Casas de la plaza.—La Comisión nombrada para entenderse con los dueños de las casas sitas detrás de la arcada de la Plaza Mayor, propone para la adquisición de estas casas y llevar á cabo las obras proyectadas, la transferencia á este concepto, de la consignación presupuestada para construcción de edificios con destino á Escuelas municipales, acordándose por mayoría y después de larga discusión, conforme á lo propuesto por la Comisión, haciendo constar su voto la minoría en contra de lo acordado, por considerar más preferente el servicio de Instrucción pública.

Moción.—La hace el Sr. Llorente proponiendo como medio de conciliar las aspiraciones de todos en el particular que acaba de tratarse, se revoque la escritura hecha con el Sr. Muruve referente al pago de la subvención del ferrocarril, dándole solamente cien mil pesetas anuales y la diferencia hasta las ciento cincuenta mil se destine á la construcción de Escuelas ó á la obra de la arcada; acordándose después de ligera discusión conforme propone el señor Llorente, designando á los señores Santiuste y Olmos para que se entiendan con el Sr. Muruve al objeto expresado.

Contabilidad.—Se acuerda después de haber sido discutido, aprobar por mayoría el dictamen de la Comisión respectiva, proponiendo los medios de legalizar la deuda que el Ayuntamiento tiene con la Comunidad.

Personal.—Se acuerda nombrar por mayoría á D. Jorge Marcos Garcia, Peon caminero para la conservación de los de esta población.

Litigio.—Se acuerda satisfacer por mitad con la Comunidad, la cuenta de los gastos originados en el litigio sostenido por ambas Corporaciones, con el ex-agente D. Martin Garcia Vazquez.

Comunidad.—Se acuerda asociarse á lo acordado por esta Corporación, respecto á reclamar los bienes perdidos en el Sismo de Casarrubios y los que el Patrimonio disfruta, que corresponden á ambas Corporaciones.

Telegrama.—Dada lectura del que remite el Excmo. Sr. Conde de Sepúlveda referente al fallecimiento de su hijo D. José, se acuerda comunicar á dicho Excmo. Señor el profundo sentimiento de la Corporación, por tan sensible pérdida.

Obras.—Cementerio.—Se acuerda anunciar la subasta para la construcción de una galería de nichos para enterramientos, con sujeción al presupuesto y condiciones formuladas por el Arquitecto.

Estado de fondos.—Le presenta el Depositario con una existencia en Caja de 16.106 pesetas, 34 céntimos; acordándose quedar enterado.

Revista legislativa.—Con el objeto de completar esta obra, se acuerda adquirir los tomos que el Secretario considere necesarios.

Moción.—A indicación del Señor Huertas, se acuerda que la Comisión respectiva proponga lo necesario para que en la próxima feria tenga lugar un certamen escolar y que para atender á este gasto, se modifiquen los premios para las diferentes clases de ganados que se presenten á la Exposición.

Obras.—Se acuerda la realización de la obra acordada á la entrada del hospital de Sancti Spiritus.

Padrones.—Se acuerda que por los escribientes de Secretaria y en horas extraordinarias, se verifique la rectificación del padrón de vecinos que ha de regir en el año próximo.

Obras.—Se acuerda que la Comisión informe la instancia que presenta Don Benigno Lopez, exponiendo los perjuicios que puedan causar á la posesión que administra titulada "Molino de los Señores", por consecuencia de las obras que está ejecutando la Dirección de caminos, frente al Santuario de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Alcaldía de Aldehuela del Codonal.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda practicar con acierto la rectificación del amillaramiento para formar el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 1890 es indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos cuya riqueza haya sufrido alguna alteración, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas que dispone el artículo

2.º y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con presentación de título inscrito en la transmisión de riqueza rústica ó urbana; haciendo presente que transcurrido el plazo no serán admitidas las que se presenten.

Aldehuela del Codonal 29 de Abril de 1889.—El Alcalde, Jacinto López.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Sancho Pulido en nombre y representación de D. Pedro González Fernández y consortes, vecinos de Navas de San Antonio, contra Fausto Ortega Argudo, vecino de Madrid y Julián Martín Zaera, residente en la actualidad en Valladolid, sobre nulidad de un contrato y otorgamiento de una escritura de cesión de varias fincas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Encabezamiento de sentencia.—En la ciudad de Segovia, á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. D. Pedro Amador Encina y Cebrián, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios de mayor cuantía, promovidos por D. Pedro González Fernández, D. Nicolás Puente Aceña, D. Pedro Campo Dueñas, don D. Aquilino García Fernández, D. Celedonio Aparicio Fernández, D. Leandro Muñoz Antón, D. Matías Abascal Benito, don Clemente Dueñas Abascal, don Mariano Martín Sánchez, don Elías Aceña Portal, D. Damián Sánchez Fernández, Doña Natalia Tapia Abascal, D. Mariano de Pablo García, D. Pedro Prieto Campo, D. Lorenzo Campo Pozo, D. Victor García Portal, D. Cipriano Martín Prieto, don Pedro Rincón Pozo, D. Julián García Tapia, D. Elías Ayuso García, D. Pedro Dueñas Villagroy, D. Bartolomé Martín Abascal, D. Gregorio Redondo Otero, Doña Natalia Sánchez Polo, don Tomás del Río Ruiz, D. Pedro García Aceña, D. Vicente García Pozo, D. Jerónimo Redondo Puente, D. Dionisio Fernández Aceña y D. Francisco García Vigil, el primero de profesión tratante, el D. Pedro Prieto Campo arriero, Doña Natalia Tapia Abascal y Doña Natalia Sánchez Polo propietarias y de estado viudas, todos labradores y vecinos los treinta del pueblo de Navas de San Antonio, mayores de edad, representados por el Procurador D. José Sancho Pulido y defendidos por el Letrado don Federico de Orduña y Muñoz, de

una parte y como demandantes, y de la otra, como demandados, Fausto Ortega Argudo y Julián Martín Zaera, éste declarado en rebeldía, y por su ausencia los estrados del Juzgado, ambos jornaleros y vecinos de la villa y Corte de Madrid, sobre nulidad de un contrato y otorgamiento de una escritura de cesión de varias fincas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro no haber lugar á la nulidad solicitada por los demandantes de la escritura de venta de seis fincas, mencionada en el resultando sexto de esta sentencia, otorgada en veintuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis por el Fausto Ortega en favor del Julián Martín, en Madrid, ante el Notario D. Zacarías Alonso y Caballero, absolviendo en consecuencia de la demanda á los demandados referidos, Ortega y Julián Martín; y que para proceder criminalmente á lo que hubiere lugar sobre los hechos ejecutados por el primero de éstos, y que son objeto del pleito, se libre de oficio por el actuario testimonio de lo que sobre los mismos resulta y se dé á su tiempo cuenta de él: pues por esta mi sentencia definitiva y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—P. Amador Encina.

Y con el fin de que los particulares de sentencia antes expresados se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento del demandado Julián Martín Zaera y le sirva de notificación en forma, en virtud de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, por haberlo así solicitado la parte actora, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina.—El Escribano, Celestino Pérez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado de los procedimientos de apremio que se siguen á instancia del Procurador D. José Sancho Pulido, para ver de hacer efectiva de su representada Juliana Muñoz Ayuso, esposa de Atanasio Peña Quirós, vecinos de Navas de San Antonio, la suma de trescientas pesetas, con el fin de atender á los gastos originados en la demanda de tercera promovida por la misma contra su dicho marido y el Ayuntamiento de Marugan, se embargaron á la referida Juliana las fincas siguientes:

Una tierra en término del citado pueblo de Navas de San Antonio, al Navarrero, de segunda y tercera calidad, de cabida obrada y media ó sean cincuenta y ocho áreas y noventa y cinco centiáreas; que linda al Saliente, con otra de Angel Carrera; Mediodía y Poniente, egidos de Navarrero, y Norte, tierra de Dionisio Fernández; tasada en 325 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio llamado Fuente Pindado, de tercera calidad, de cabida tres obradas ó sean una hectárea, diez y siete áreas y noventa centiáreas; que linda al S., con praderas de Nicolás Puente; M., otra de Gertrudis Redondo; P., otra de Bernardino Diez, y N., con otra del mismo; tasada en 87'50

Un prado en el referido término, á los Canchos de la Vieja, cerrado de pared doble de piedra, de cabida cinco cuartas ó sean cuarenta y nueve áreas y doce centiáreas, de tercera calidad; que linda al S., con cerca de Elías Aceña; P., con otra del Conde de Santa Coloma; M., con la de Manuel de San Juan, y N., tierras de D. Felipe Picatoste; tasado en 250.

Una cerca cerrada de pared sencilla de piedra, en el repetido término y sitio de Peña el Agua, de cabida dos obradas y media de tercera calidad ó sean noventa y ocho áreas y veinticinco centiáreas; que linda al S., con cerca de Saturnino Bravo; M., colada que va á la dehesa boyal; P., otra de Valentin Gonzalez, y N., con la de Bernardo Redondo; tasada en 175.

Su remate tendrá lugar el día veintuno de Mayo próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que los títulos de propiedad de las fincas anteriormente descritas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran hacer postura en la subasta, con los que deberán conformarse sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en ella deberán igualmente los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Segovia á veintisiete de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—P. Amador Encina, el Escribano, Celestino Pérez.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1889.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
22	3	"	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
23	1	1	2	1	"	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
24	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
25	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
26	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
27	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
28	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
29	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
30	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	8	6	14	2	1	3	17	"	"	"	"	"	"	"	17

Segovia 30 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Abril de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	"	"	1	1	1	"	"	1	2
22	"	"	"	"	1	"	"	1	1
23	"	"	"	"	1	"	"	1	1
24	"	"	1	1	"	"	"	"	1
25	1	"	"	1	"	"	2	2	3
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	1	"	2	1	"	"	1	3
28	1	"	"	1	1	"	"	1	2
29	"	"	"	"	"	"	1	1	1
30	2	"	"	2	"	"	"	"	2
TOTAL....	5	1	2	8	3	2	3	8	16

Segovia 30 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Coca.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia al público á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días á contar desde que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo preferidos en la elección los que presenten la certificación que menciona el artículo once del Reglamento de de 10 de Abril de 1871.

Coca 29 de Abril de 1889.—El Juez municipal, Nicanor Holgueras.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE
JUSTO MAESO,
SEGOVIA.

Esta Agencia que se hallaba establecida en la Plaza de los Huertos, núm. 2, se ha trasladado á la calle Ancha, núm. 7.

PASTOS.

Se arriendan los abundantes y buenos para toda clase de ganados del cuartel denominado Corrales de Moreno, Pinillos y Sahuca en toda su extensión, lindante con el pinar de Navafria.

Para tratar, D. Julian Garcia de la Morena, en Pedraza.

Se arrenda la Venta de Peñagudilla, titulada la Cantina, subida del puerto de Navacerrada, por dos ó tres años, según convenga, asi como también se cede en venta.

El remate tendrá lugar el día 19 del corriente en el Real Sitio de San Ildefonso, y casa de D. Luis Mansino, y hora de doce á dos del día.

Se cede aunque sea para encerradero de ganado lanar.

IMPRESA PROVINCIAL.